



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
NV 00302 DE 1 DE AGOSTO DE 2023



ID 70975

Pereira, 1 de agosto de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **15 DE DICIEMBRE DEL 2020** emitió acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02800** “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el registro único de predios” dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 70975**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-OAVE-00620**, solicito a el señor **MARIA BELARMINA TANGARIFE DE BERMUDEZ**, comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**CERRADO**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial (E) Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

En presente AVISO se publica a los 2 días del mes de agosto de 2023

**JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO**

Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02800 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 en siete (7) páginas  
Copia: N/A  
Proyectó: Danna Valentina Coll – Abogada Secretarial  
Revisó: Jorge Arturo Vásquez Pino - Coordinador Gestor de Microzona  
ID: 70975

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Asesora Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Calexico - Pereira



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Pereira, 2 de agosto de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (2, 3, 4, 8 y 9 de agosto de 2023), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

**JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO**

Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Pereira, 9 de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO**

Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero – Pereira

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero – Pereira  
www.uit.gov.co @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No. OAVE2-202300611

Fecha: 8 de mayo de 2023 02:10:37 PM

Origen: Oficina Adscrita Valle del Cauca Eje Cafetero

Destino: MARIA BELAMINA TANGARIFE



OAVE2-202300611

URT-OAVE-00620

Pereira,

Señor (a)

**MARIA BELAMINA TANGARIFE**

Cra 7 No. 42-59

Dorada, Caldas.

**Referencia:** Citación para notificación personal ID 70975.

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número **RV 02800 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020** relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogotá, Cra 13A No. 28 - 38 Locales 165 y 165 Parque Empresarial Bavaria Manzana previa cita al telefono 2 3770300 -1308; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

**JORGE ARTURO VASQUEZ PINO**

Coordinador Gestor Microzona - Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Danna Valentina Coll - Abogada Secretarial.

Revisó: Jorge Arturo Vasquez Pino - Coordinador Gestor Microzona

ID: 70975

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Valle del Cauca - Eje Cafetero - Pereira

Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 Pereira - Risaralda PBX: (571) 3770300 Ext. 2507  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Twitter: @URRestitucion

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.043.317-9  
 Avenida Nacional 47-720001 - 91600111 - 10 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co  
 Ministerio de Correos

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: **SECRETARÍA DE SALUD**  
 Dirección: **CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303**  
 Ciudad: **PEREIRA, RISARALDA**  
 Departamento: **RISARALDA**  
 Código postal: **660002135**

**Remite**  
 Nombre/Razón Social: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES**  
 Dirección: **CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303**  
 Ciudad: **PEREIRA, RISARALDA**  
 Departamento: **RISARALDA**  
 Código postal: **660002135**

**472**

**5010  
000**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.043.317-9  
 Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO PPAL PEREIRA Fecha Pre-Admisión: 09/05/2023 13 31 04  
 Orden de servicio: 16118303



RA423881525C0

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remite</b>
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.300 COP	Nombre/ Razón Social: MARIA BELAMINA TANGARIFE Dirección: CARRERA 7 No. 42-59 Tel:1 SOBRE - 0 FOLIOS Ciudad: LA DORADA, CALDAS Código Postal: Código Operativo 5010000	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES Dirección: CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303 C.C. ESTACION CENTRAL Referencia: OAVE2-202300611 Teléfono: Código Postal: 660002135 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA Depto: RISARALDA Código Operativo 5018360
	Dice Contener: OAVE2-202300611 <i>C. Blanca P. Mejía</i> Observaciones del cliente: SECRETARIAL <i>Ichus serede</i>	

<b>Causal Devoluciones:</b>	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b>
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> NT No <input type="checkbox"/> PA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Cerrado No contactado
C.C. Tel. Hora	<i>110</i>
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C. <b>Yorgi Toro Duque</b>	
Gasto 1er <b>C.C. 10.189.343</b>	



50183605010000RA423881525C0

**12 MAYO 2023**  
**13 MAYO 2023**

5018  
360  
PO.PPAL.PEREIRA  
EJE CAFETERO

El usuario debe expresar constancia que fue informado del contenido del correo electrónico publicado en la página web 472 y recibir sus datos personales para prestar la entrega del correo. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

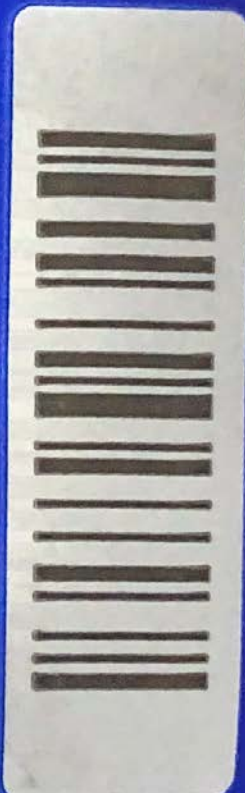
<<4-72>>

Correo y mucho más

- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallecido          | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor       | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado       |  |

3 MAYO 2023

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor						Nombre del distribuidor					
C.C. <b>Yorgi Toro Duque</b>						C.C. <b>10.189.343</b>					
Centro de distribución						Centro de distribución					
Observaciones						Observaciones					





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

**RESOLUCIÓN RV 02800 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020**



*“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación*

RT-RG-MO-21  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02800 de 15 de diciembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que la señora **MARIA BELARMINA TANGARIFE DE BERMUDEZ**, mediante su apoderado **JOSÉ EUCARIS BERMÚDEZ TANGARIFE** solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "La Romelia", ubicado la vereda El Congal, municipio de Samaná, tal y como consta en la solicitud identificada con el **ID 70975**, fechada 21 de septiembre de 2012.

Que el mencionado predio se encuentra en una zona microfocalizada, lo que no impide que respecto de la misma se adelante el análisis pertinente.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la **(i)** legitimidad y capacidad de la solicitante, **(ii)** el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y **(iii)** las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que la peticionaria puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Que la Unidad con el fin de lograr la comunicación, la georreferenciación y localización del predio de la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora **A MARIA BELARMINA TANGARIFE DE BERMUDEZ** representada por su apoderado **JOSÉ EUCARIS BERMÚDEZ TANGARIFE**, se programó trabajo en campo el 14 de agosto de 2018, a la cual asistió el señor el señor José Eucaris Bermúdez, quien manifestó que tenía planeado asistir con alguien que conociera los linderos del predio solicitado, toda vez que el apoderado de la solicitante no conocía los linderos y colindancias del fundo, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la diligencia de georreferenciación.

Posteriormente para el año 2020, se pudo llevar a cabo diligencia de georreferenciación en el predio "La Romelia", en compañía del señor José Eucaris, tal diligencia arrojó como resultado la evidencia de traslape con el predio "La Mayoría" identificado con ID 128341, razón por la cual el área jurídica y catastral solicitaron reunión con los señores José Eucaris y Jesús Antonio Betancur, solicitantes de ambos predios, con el fin de delimitar los linderos,

RT-RG-MO-21  
V2



Continuación de la Resolución RV 02800 de 15 de diciembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

empero en el trámite de la reunión el señor José Eucaris manifestó la voluntad de no continuar con el trámite de inscripción en el RTDAF.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la **(iv)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

### 1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

De conformidad con el análisis de la declaración que rindió el apoderado de la solicitante ante la Unidad de Restitución de Tierras, para solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas; y del desistimiento expreso, se puede concluir que, el señor **JOSE EUCARIS BERMUDEZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía 10.177.320, quien actúa en representación de la señora **MARIA BELARMINA TANGARIFE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 25.140.939, es la solicitante del predio rural denominado "La Romelia", ubicado en la vereda El Congal del municipio de Samaná, departamento de Caldas en calidad de ocupante; en este orden de ideas la solicitante dispone de legitimidad y capacidad para desistir de la solicitud presentada ante la Unidad.

Por otro lado, se advierte que el apoderado **JOSE EUCARIS BERMUDEZ TANGARIFE ANA FABIOLA TABARQUINO CHOREN** quien actúa en representación de la señora **MARIA BELARMINA TANGARIFE** no presentan ningún tipo de discapacidad que pueda generar la invalidez de un acto dispositivo de esta naturaleza, en este orden de ideas, dispone de

<sup>1</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

*"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:*

*"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."*

RT-RG-MO-21  
V2





Continuación de la Resolución RV 02800 de 15 de diciembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legitimidad y capacidad para desistir de la solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada ante la Unidad, radicada bajo el ID 70975.

## **2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y de las razones que motivan el mismo.**

Considerando lo expuesto por la solicitante, encuentra esta Dirección Territorial que sus razones para desistir obedecen a razones válidas, toda vez que, no está interesada en continuar con el proceso pues sus prioridades cambiaron y existe la probabilidad de vender el predio, como se evidencia en acta de reunión firmada por los participantes, del 09 de diciembre de 2020<sup>2</sup>.

Ahora bien, frente a su voluntad de desistir del trámite administrativo, el apoderado de la solicitante se acercó a la Unidad de Restitución de Tierras de la ciudad de Pereira, donde radicó documento de desistimiento expreso, en el cual manifestó lo siguiente:

***"PREGUNTADO: ¿Don José Bermúdez su madre María Belarmina está desistiendo de manera voluntaria del proceso de restitución del predio La Romelia?***

*RTA/ Si si es voluntaria mi tía la llamo que vendieran y ella está de acuerdo.*

***PREGUNTADO: ¿Ustedes están siendo coaccionados, amenazados o tomando la decisión de vender el predio y terminar el proceso por sentirse constreñido?***

*RTA/ No no amenazados no, sino que mi mama y mis tías decidieron vender y bueno yo no puedo hacer nada entonces.*

***PREGUNTADO ¿Tienen ustedes intención de vender esos predios? O ¿Cuál es el motivo de terminar de manera tan urgida?***

*RTA/ Si si decidieron vender doctora y pues acabar con esto".*

Asimismo, expreso el apoderado de la reclamante que su decisión de desistir de la actuación distinguida bajo el ID 1053036, es de manera libre, consiente y voluntaria, frente a lo cual indicó:

***"PREGUNTADO: ¿La decisión de desistir tanto suya como de su representada la señora María Belarmina, fue una decisión libre y voluntaria?***

*RTA/ Si si señora es voluntaria y libre solo queremos vender el predio y ya no queremos continuar, solo quiero dejar claro cuál es la parte del señor Jesús que yo*

<sup>2</sup> Ver folio **XX – XX**.

Continuación de la Resolución RV 02800 de 15 de diciembre de 2020: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

mostré de más y quede todo claro para nosotros poder vender y todo quede bien, él también es de acá de la vereda y nunca hemos tenido problemas y queremos que todo quede claro”.

Finalmente, al observarse que no intermedia en su consentimiento coacción alguna que los induzca a error, fuerza o dolo, se valora lo invocado por el apoderado de la solicitante como suficiente y procedente para aceptar el desistimiento expreso de la solicitud identificada con el ID **70975**, no observándose irregularidad o constreñimiento alguno que permeara su voluntad.

### **3. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público**

De conformidad con el Art.18 del –CPACA- *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Encuentra esta Unidad mediante el análisis efectuado anteriormente que sobre las circunstancias particulares de la presente solicitud, están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales de la solicitante, y las mismas no versan sobre asuntos pertenecientes a la órbita del interés público, ni guardan relación con el bien colectivo.

Como consecuencia de lo anterior, esta Unidad no advierte entonces impedimento alguno para aceptar el desistimiento expreso dado por el apoderado de la señora **MARIA BELARMINA TANGARIFE DE BERMUDEZ** y por lo tanto se descarta la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

RT-RG-MO-21  
V2



Continuación de la Resolución RV 02800 de 15 de diciembre de 2020: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que del análisis efectuado anteriormente, no se advierte entonces impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la señora María Belarmina Tangarife de Bermúdez y por lo tanto, se descarta la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora **MARIA BELARMINA TANGARIFE DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.140.939, en relación con el predio denominado “La Romelia”, ubicado en la vereda El Congal, municipio de Samaná, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

*“La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:*

*“Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor.”*

<sup>4</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

*“La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:*

*“Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor.”*

RT-RG-MO-21  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 31 44374810 Pereira - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

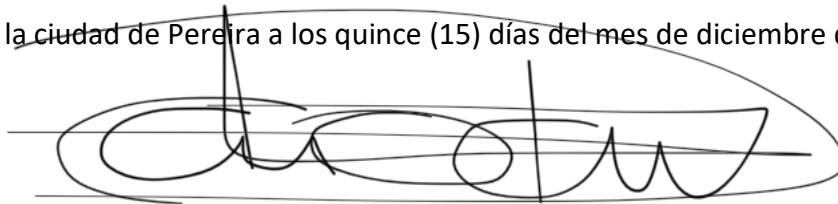
Continuación de la Resolución RV 02800 de 15 de diciembre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Pereira a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020



**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

*Proyectó:* Natalia Posada – Profesional especializada grado 15 

*Revisó:* Jesús A. Niebles– Coordinador Gestor de Microzona 

*Dulfay Agresot - Coordinadora Social*

ID: 70975

RT-RG-MO-21  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion